

remítan al referido Tribunal de primera instancia, avisándole para mi gobierno. Almería 2 de Marzo de 1846.—Joaquín de Vilches.

Núm. 156.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 de Febrero ultimo se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

« Consultando este Ministerio sobre si los Ayuntamientos pueden obligar á los hacendados forasteros á contribuir en los repartimientos para gastos vecinales, ó si es facultativo en dichos hacendados el eximirse de tales cargas renunciando á los aprovechamientos comunes; se ha servido S. M. resolver, con vista de la Real orden de 8 de Enero de 1839 que no pueden escluir los Ayuntamientos de los repartimientos vecinales, ni por consiguiente de los aprovechamientos y disfrutes comunes á los hacendados forasteros que tengan casa abierta con dependientes y labor, aunque no residan en los pueblos donde radiquen sus haciendas; ni es facultativo en los hacendados forasteros eximirse de tales impuestos renunciando á los goces y aprovechamientos comunes, mientras tengan casa abierta con labor y dependientes en ella; pero que no deben ser comprendidos en los repartimientos vecinales, cuando tengan dadas sus tierras ó propiedad á partido ó en arrendamiento, pues entonces el detentador ó arrendatario es el que debe pagar el impuesto, y disfrutar los aprovechamientos comunes, por que semejante contribucion es personal por su naturaleza. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y para que tenga cumplimiento esta Real disposicion he acordado se inserte en el Boletín oficial.—Almería 2 de Marzo de 1846.—Joaquín de Vilches.

Núm. 157.

En la Capitania general de Granada existe un Real Despacho de grado de Subteniente de Infanteria expedido á favor de D. Francisco Torres, sargento 1.º que fué del batallón provincial de Alicante, sin que pueda remitirse por que se ignora el pueblo en donde se halla disfrutando su licencia absoluta. Y lo aviso al interesado por medio del Boletín oficial, para que se presente al Sr.

Comandante general de esta provincia á recoger dicho documento. Almería 1.º de Marzo de 1846.—Joaquín de Vilches.

Núm. 158

Comision Superior de instruccion primaria de esta provincia.—Observando esta Comision Superior la falta de cumplimiento á la circular de 22 de Diciembre ultimo número 819, inserta en el Boletín número 107, pues ni la tercera parte de los maestros de primeras letras han presentado sus respectivos títulos ó documentos que les autorice para la enseñanza, ha acordado prevenir á VV. hagan que en el imperrogable término de quince dias contados desde esta fecha se cumpla con lo dispuesto en dicha circular por todos los maestros de primeras letras que no lo hayan egecutado, presentando en la Secretaria de esta Comision Superior sus títulos ó documentos que les autorice. Asi mismo ha acordado que los que se hayan egerciendo interinamente aun que no tengan documento alguno, se presenten para su anotacion en dicha Secretaria. Esta Comision espera no darán VV. lugar á nuevos recuerdos cuidando en lo sucesivo de cumplir sus determinaciones con mas esactitud.— Dios guarde á VV. muchos años. Almería 28 de Febrero de 1846.—El Presidente, Joaquin de Vilches.—Miguel Vasquez Secretario SS. Juntas municipales é instruccion primaria de esta Provincia.

Núm. 159.

Sin embargo de lo prevenido en mi circular de 31 de Enero último núm. 76, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuation se espresan, no han satisfecho el valor del Boletín oficial del último tercio de 1845, segun relacion que me han presentado los Sres. Vergara y compañía: en su virtud prevengo á los Alcaldes de los mismos que si para el 20 del corriente mes no lo han verificado, despacharé contra los morosos el correspondiente apremio.

Alhama la seca.	Alhabia.
Instincion.	Nacimiento.
Ohanes.	Hnercal-Obera.
Paterna.	Armuña.
Ragol.	Bayarque.
Abia.	Lijar.
Abrucena.	Oria.
Alboloduy.	Benizalon.

Se suscribe á este Boletín, que sale los Miércoles y Sábados en la imprenta y librería de la VIUDA DE SANTAMARÍA, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias 10 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán a la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 154.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 de Febrero último, me dice lo siguiente.

« El Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula, dice con esta fecha al Gefé político de Leon lo siguiente. A consecuencia de la circular de 25 de Noviembre último, relativa á la imposicion de penas á los intrusos en las facultades de Medicina y Cirujia consulta V. S. á este Ministerio en 4 del actual si la averiguacion del delito de intrusion ha de corresponder á los Gefes políticos ó á los Jueces de primera instancia; y tambien si el importe de las penas pecuniarias que se impongan há de ingresar en Tesorería, ó ha de tener la aplicacion que dispone el párrafo 9.º del capitulo 29 de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1828. Enterada S. M. me manda contestar á V. S. como de Real orden lo ejecuto; 1.º Que cuando deba exceder de mil reales vellon la multa que con arreglo á dicha Real cédula ha de imponerse á los intrusos, se pase á los Tribunales ordinarios, segun prevenia la circular, el tanto de culpa que resulte; no solamente para la imposicion de la pena, sino tambien para la formacion del proceso. 2.º Que en las penas pecuniarias deben distinguirse, primero; las que se impongan gubernativamente; esto es, que no excedan de mil reales vn.

2.º las que sean resultado de fallo judicial. Que en cuanto á las primeras, todo debe ingresar en los fondos públicos, excepto el 4 por 100 que ha de abonarse al Subdelegado que haya manifestado la contravencion; segun dispone el párrafo 9.º del capitulo 29, de la espresada Real cédula. Que en cuanto á las segundas, ha de abonarse el mismo 4 por 100 al subdelegado, una tercera parte del remanente al Juez que exija la multa, por que asi lo previene el párrafo y capitulo citados, y el resto ha de pasar á los fondos públicos.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para su cumplimiento por parte de las autoridades locales, conocimiento de los tribunales ordinarios de los profesores de Medicina y Cirujia y noticia de los demas habitantes de la provincia. Almeria 2 de Marzo de 1846.—Joaquin de Vilches.

Núm. 155.

Los Alcaldes y Comisarios de Seguridad pública de esta provincia procederán á la captura del reo prófugo del Juzgado de 1.ª instancia de Canjayar Cecilio Amate, vecino de Huecija de edad de 35 años, estatura regular, pelo y cejas castaño, color trigueño, barba regular una cicatriz en el cuello y viste calzón corto de pieles, chamarra, chaleco de piqué sombrero calañés y alpargates; y cuando se halla conseguido su prision, lo

Macael.
Huebro.
Taberno.

Valz-Blanco.
Mojacar.
Vera.

Núm. 101.

Almería 5 de Marzo de 1846.—Joaquin de Vilches.

=====
Núm. 100.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 20 de Febrero último, me comunica la real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se transcribió al Sr. Ministro de la Gobernación de la península en 17 de Agosto de 1857, la real orden que con la misma fecha se pasaba por aquel Ministerio al Intendente general del ejército y es como sigue.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de haber reclamado el ingeniero general en 21 de Julio del año próximo pasado contra la exacción hecha por el facultativo de los baños de Trillo de 6 reales de vellón por cada uno de los soldados del regimiento de ingenieros que pasaron á hacer uso de aquellas aguas para restablecer su salud; y enterada S. M. ha tenido á bien declarar de conformidad con el dictamen dado por la junta auxiliar de guerra en 30 de junio último, que no pudiendo considerarse como pobres en el sentido que se expresa en los artículos 25 y 48 del Reglamento vigente para la dirección y gobierno de los referidos baños minerales á los soldados que pasan á tomarlos, pues que en tal situación se les abonan 6 reales diarios, usó de su derecho el facultativo de los baños de Trillo, exigiendo la retribución que le señala el Reglamento citado, y á la que tiene derecho y debe abonarsele mientras no se resuelva otra cosa en vista del que la junta directiva de sanidad militar, está redactando y ha de someterse á la Real aprobación.—Esta disposición fué comunicada solamente al Cefe político de Guadalajara, en cuya provincia se hallan situados los baños de Trillo, y habiendo resuelto S. M. que se circule dicha orden, la traslado á V. S. de la de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, para que se arreglen á ella en los establecimientos de baños de esa provincia.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para los efectos que se indican. Almería 5 de Marzo de 1846.—Joaquin de Vilches.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 25 de Febrero próximo pasado la siguiente Real orden circular que copio.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia en 8 de este mes se ha comunicado á este de la Gobernación de la Península la Real orden siguiente.—La Reina nuestra Señora, en vista de comunicaciones pasadas á este Ministerio por el de la Gobernación, se ha dignado resolver, que tanto los Jueces como los Tribunales, cuando hubiesen que recibir declaraciones á los individuos de la Guardia Civil ó á los Agentes de Protección y Seguridad pública; procuren evitarlos, siempre que fuere posible sin menoscabo de la buena administración de justicia su presentación personal en la capital del Tribunal ó Juzgado para no distraerlos de sus perentorias ocupaciones en el servicio de su instituto; y que se les reciban las declaraciones, cuando se hallen en puntos distantes, por medio de exhortos ó despachos cometidos en los términos que previene el reglamento provisional de justicia.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península; la traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia de los tribunales ordinarios y demás á quien en su caso corresponda. Almería 5 de Marzo de 1846.—Joaquin de Vilches.

=====
INTENDENCIA.

Núm. 102.

D. Juan Casateiz Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Provincia.—Para el Viernes seis de Marzo del corriente año y de once á doce de su mañana en mi despacho Audiencia, he señalado el único remate que debe celebrarse de los derechos de Puertas de todos los artículos que lo devenguen á su entrada en el antiguo término Alcabalatorio por los diez meses que restan al presente año por los cuales se han fijado por la Administración de contribuciones indirectas la cantidad de treinta y tres mil doscientos cincuenta reales nueve mrs. en el pliego de condiciones que se tendrá á la vista y corre en el Expediente. Lo que se hace saber al público á los efectos convenientes. Dado en

Almería á Veinte ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis.—Juan Casaleiz. Por mandado de S. S.ª, José Maria de Seijas. Insértese.—Vilches.



Núm. 165

Por Real orden de 18 de Febrero anterior se dispone que los Intendentes convoquen nuevamente las juntas mandadas crear por el artículo 154 del Real decreto de 23 de Mayo sobre contribucion de consumos, con objeto de que revisando los cupos anteriormente señalados á los pueblos, sufran total ó parcialmente las modificaciones que con presencia de los datos que presenten los Ayuntamientos y los que la Comision adquiriera procedan en justicia.

Hecho así y reunida en el dia de hayer ha dispuesto se prevenga á las municipalidades nombren dos comisionados que se presenten á la misma con cuantos antecedentes crean necesarios, y competentemente autorizados para que fijados los cupos firmen las obligaciones respectivas, ó manifiesten no conformarse con ellos, á fin de proceder la Intendencia en este caso á arrendar ó administrar los ramos que componen dicha renta. A este efecto se cita á los pueblos del partido de Almería 8 y 9; Berja 10 y 11; Gergal 12, 13 y 14; Sorbas 15, 16 y 17; Purchena 18, 19 y 20; Vera 21, 22 y 23; Huerca 24 y 25; Velez-Rubio 26 y 27, Canjayar 28, 29 y 30.

La Comision recomienda á los pueblos la puntual asistencia en los dias señalados, y les encarga se presenten los apoderados con la autorizacion suficiente, pues de otro modo se verá en el caso de exigirles la responsabilidad de cualquier falta en este servicio.

Almería 3 de Marzo de 1846.—Presidente, Juan Casaleiz.—Sebastian de Velazco, secretario.

Insértese, Vilches.



INTENDENCIA MILITAR.

Núm. 164.

El Intendente Militar de Cataluña.—Hacer saber: Que se saea á pública subasta el servicio y asistencia alimenticia de los militares enfermos en los Hospitales de la comprension de esta Capitania General, tanto de plan-

ta como provisionales, ó de cualesquiera otros que el Gobierno tenga por conveniente establecer; así como el suministro de medicinas para los mismos, por el término de cuatro años contados desde primero de Julio del presente hasta fin de Junio de 1850, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar, en el concepto de que para su único remate he señalado el dia 28 de Marzo próximo que se celebrará desde las once de la mañana á la una de la tarde, en los estrados de esta misma Intendencia, sita en el ex-convento de Santa Mónica, adjudicándose á favor del mejor postor; en la inteligencia que realizado, no se admitirá proposicion alguna por mas ventajosa que sea, pues que todas han de concurrir á la pública licitacion, y no causará efecto hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

Y para que llegue á noticia de todos, ha dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 16 de Febrero de 1846.—Joaquin Fontanilles.—P. V. D. S. El oficial 5.º de Administracion militar, José Antonio Vadrines.

Insértese.—Vilches.

ANUNCIO.

En la imprenta de este boletín se hallan de venta las obras siguientes:

Alfonso ó el hijo natural 2 tomos pasta 30
Bandos de Castilla 5 tomos pasta 48.—Actea 2 tomos pasta 30.—El Picaro de Opinion 2 tomos pasta 30.—Los dos robinzones 1 tomo pasta 24.—Kinglin ó el adivino 1 tomo pasta 14.—Viages de un Bracma 1 tomo pasta 15.—La Sacerdotiza Druida 1 tomo pasta 18.—Ultimo Abencerrage 1 tomo pasta 15.—La Vendeta 1 tomo pasta 12.—El Bufton 31 tomo en pasta 1200.—Tesoro de autores ilustres 150 tomos á 16 reales uno 2400.—Horas perdidas 1 tomo 20 reales.—Album del Diablo 1 tomo 32.—Guillermo Tell 1 tomo 14.—Manolito de buen humor un tomo 12.—La Mariscala 1 tomo en pergamino 14 rs.—El Porvenir de los tiempos 1 tomo en rustica 3 rs.—Ramillete de Felicitaciones 5 rs.—La Enrriala 1 tomo pasta 24.—Tasso 2 tomos 45 reales.—La Religion mediada 3 tomos 40.—Amores de Napoleon 2 tomos 24 rs.

Imp. de la Viuda de Santamaría.